

MINUTA DE LA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL MORENA

18 DE JUNIO DE 2018

Asistentes a la Sesión:

- Gustavo Aguilar Micceli
- Guillermo Genaro Polanco García
- Sergio Alejandro Durán Álvarez
- Fabiola Margarita López Moncayo

Siendo las 13:00 horas del día señalado en el rubro, se da inicio a la Septuagésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido Político Nacional MORENA, aprobándose por unanimidad de votos el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Propuesta de declaración de clasificación de información como reservada realizada por la Comisión Nacional de Elecciones; derivada de la presentación de la solicitud de información pública, con folio 223000011518; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97, la fracción XIII, del artículo 110, la fracción I, del artículo 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con lo dispuesto por el numeral 1, del artículo 31, de la Ley General de Partidos Políticos; y con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 44, y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Asuntos Generales.

ANTECEDENTES

- I. Confirmado con la presencia de los 3 integrantes del Comité de Transparencia y el Enlace Suplente de la Unidad de Transparencia, quien actúa con voz, pero sin voto en la siguiente sesión.

- II. Derivado del análisis de la propuesta de reserva de información por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de la solicitud de información con folio 223000011518, mediante la cual solicita lo que a continuación se transcribe:

Por ser información de carácter no reservado, no confidencial y no fiscal, debido a que la misma no está publicada en el portal web de transparencia del sujeto obligado, solicitó la siguiente: la relación de solicitudes de registro de las personas que de conformidad a la convocatoria y las reglas de operación expedidas al efecto se registraron como aspirantes a Presidente Municipal y Síndico por el municipio de Tuxpan, Jalisco. (sic).

Es menester precisar que derivado de la solicitud de información pública se ha solicitado y analizado la procedencia de la propuesta de reserva de información, en relación con lo dispuesto por la fracción XIII, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el análisis correspondiente a la solicitud señalada en la presente minuta.

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia: El Comité de Transparencia del Partido Político Nacional, es competente para emitir la siguiente resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 140, fracción I, 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el nueve de mayo de dos mil dieciséis; 43 y 44, del Título II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el cuatro de mayo de dos mil quince; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con la fracción XIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el nueve de mayo de dos mil dieciséis; así como lo dispuesto en el artículo 13°Bis del Estatuto de Morena.

Segundo. – Análisis de la propuesta de reserva de la solicitud de información 2230000011518: La Comisión Nacional de Elecciones manifiesta que es derecho de este partido político nacional, reservar información anteriormente mencionada, toda vez que la solicitud de información que se presenta tienen que ver con el proceso deliberativo realizado por la Comisión Nacional de Elecciones y la

estrategia política de este partido político nacional, que de ser proporcionada afectaría a dicha estrategia político electoral; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31, de la Ley General de Partidos Políticos; y el relación con el el artículo 110, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se solicita la reserva de la información por un periodo de un año.

Al respecto, es menester precisar que, el artículo 110 fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XIII. Las que por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengas; así como las previstas en los Tratados Internacionales.

Por su parte, el artículo 31 de la Ley General de Partidos Políticos en su numeral 1. Establece:

1. Se considera reservada la **información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos**, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia. (énfasis propio)

En razón de lo expuesto, se procede a realizar la prueba de daño correspondiente.

Tercero. – Prueba de Daño: En virtud de lo anterior y toda vez que es derecho de este partido político reservar información referente a la información relativa a los procesos deliberativos que ordene este partido político nacional que tengan que ver con la estrategia política y electoral que MORENA implementará en el proceso electoral 2017 – 2018, se expone que de ser proporcionada a particulares la información contenida en las solicitudes de registro de las personas que de conformidad en la Convocatoria de Procesos Internos de Selección de Candidatos 2017-2018 y las Bases Operativas del Estado de Jalisco, se registraron como aspirantes a Presidente Municipal y Síndico por el Municipio de Tuxpan, Jalisco, genera un riesgo real, demostrable e identificable, en razón de que con la entrega

de la misma se provocaría un menoscabo a la libre deliberación del procedimiento a la libre determinación de la Comisión Nacional de Elecciones, dado que la información que se requiere incide de manera específica en la vida interna del partido político.

Asimismo, se estima que se afectaría la libre determinación de la Comisión, en tanto que el dicho órgano colegiado está compelido a valorar todas las solicitudes de registro de aspirantes a candidatos y, en consecuencia, se vería afectado el derecho de la libre determinación de la organización política, en tanto que la información quedaría expuesta a terceros, con lo cual, en su caso podría afectarse la libertad de quien resuelve. Por otra parte, se considera que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público de su publicidad, toda vez que el bien jurídico que protege la causal de reserva prevista en la fracción XIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 31 de la Ley General de Partidos Políticos es precisamente la libre determinación y elección de sus candidatos para cumplir con sus objetivos estatutarios y políticos, por lo que el sigilo de la información debe privilegiarse, pues de lo contrario se vería afectada la libre determinación de este partido político nacional, es por lo anterior que se sugiere la reserva total de la información contenida en las solicitudes de registro de los aspirantes a Presidente Municipal y Síndico por el Municipio de Tuxpan, Jalisco realizadas por la Comisión Nacional de Elecciones por un periodo de un año.

Por otra parte, atendiendo el principio de proporcionalidad en el que se debe representar el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, sobre la reserva de información planteada en este caso, por un periodo de un año, es menester precisar que, una vez concluido el proceso electoral; concluye el riesgo para este partido político nacional, puesto que una vez que se den a conocer los ganadores en la contienda electoral, y se entregue la constancia de mayoría se consume el riesgo existente para este Partido Político Nacional MORENA, por lo que la información, materia de este asunto se reservan por el periodo de un año, contado a partir del día de la fecha.

Cuarto. – En virtud de lo señalado, es menester precisar que la divulgación del contenido de las solicitudes de registro de los aspirantes a Presidente Municipal y Síndico por el Municipio de Tuxpan, Jalisco, tiene que ver con el proceso deliberativo llevado a cabo por la Comisión Nacional de Elecciones por lo anterior, supone un riesgo fundado que supera el interés público general, se estima que se afectaría la libre determinación de la Comisión, en tanto que el dicho órgano colegiado está compelido a valorar todas las solicitudes de registro de aspirantes a candidatos y, en consecuencia, se vería afectado el derecho de la libre determinación de la organización política, contraviniendo el interés superior de

mantener una contienda electoral equitativa entre los participantes y el desarrollo de propuestas propias que atiendan los objetivos reales de cada partido político, con base en sus principios, ideologías e intereses.

Quinto. – Este Comité de Transparencia, considera procedente confirmar la clasificación de la información como reservada de la solicitud presentada por la Comisión Nacional de Elecciones expuesta en los considerandos Segundo y Tercero; por las consideraciones de hecho y de derecho manifestadas, con fundamento en la fracción XIII, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 31 de la Ley General de Partidos Políticos.

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia.

RESUELVE

Primero: Se confirma por unanimidad de votos la reserva de información solicitada por la Comisión Nacional de Elecciones, con base en lo expuesto y fundado en los considerandos de la presente Minuta.

Cuarto: Notifíquese la presente Minuta al interesado, y en su oportunidad al Órgano Garante en cumplimiento a la resolución emitida en el expediente RRA 1931/18.

Firman para constancia los intervinientes en la presente sesión



GUSTAVO AGUILAR MICCELI
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE MORENA



**GUILLERMO GENARO POLANCO
GARCIA**

ENCARGADO DE ARCHIVOS



**SERGIO ALEJANDRO DURÁN
ÁLVAREZ**

REPRESENTANTE DEL CEN